

Panamá, 30 abril de 2019.

**Consulta Pública No.006-19 para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos**

**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA METRO ESTE, S.A.**



Señores  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)  
Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba  
Primer Piso  
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-104-19  
**30 de abril de 2019**

**Ref. Consulta Pública No.006-19 para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.**

**Estimados señores:**

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO OESTE, S.A.** (en adelante **EDEMET**) comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la **Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.**

Nuestros comentarios son los siguientes:

II. DFINICIONES:

Nuestros Comentarios:

1. En la definición 15, Usuario de cargado eléctrico: creo que no está de más solicitar aclarar que en el caso del cliente regulado individual cuyo cargador es de uso privado, el usuario y el cliente coinciden, para evitar tentaciones de "facilidades a terceros", y tienen que hacer una diferenciación porque luego definen la Categoría III en cuanto a los estacionamientos.
2. En la definición 16, consideramos que no se debe establecer una definición cerrada del tipo de vehículos pues de la redacción parece que se restringen algún tipo de vehículos, como por ejemplo, los vehículos grúas eléctricas. Estimamos que cualquier definición debería dar mayor amplitud pensando sobre todo en el futuro.

CATEGORIA I

*Artículo 3: Todos los Grandes Clientes que cuenten con cargadores eléctricos para la venta de carga eléctrica a terceros, deberán emitir una factura a sus usuarios, trasladando el costo monómico de su facturación por KWh correspondiente a su respectiva tarifa mediante una factura e incorporando los cargos administrativos.*

Nuestros Comentarios:

1. Solicitamos aclarar si el costo de su facturación por KWh correspondiente a su respectiva tarifa, incluye los subsidios que da el Estado.
2. Solicitamos aclarar si el Gran Cliente que puede instalar estos cargadores eléctricos son todos los clientes con demanda superior a 100 KW o los Grandes Clientes Habilitados que participan en el mercado mayorista.

*Artículo 4. Deberes de los Grandes Clientes con Cargadores Eléctricos.*

Nuestros comentarios:

Este artículo indica que el Gran Cliente debe instalar un medidor electrónico para el control y facturación de las cargas de tercero. Entendemos que ese medidor estará aguas abajo del medidor SMEC o del medidor de la Distribuidora si este es el que utiliza el Gran Cliente, pero no está claramente establecido así en el texto de la propuesta.

Luego indica que el Gran Cliente representa al usuario cargador para atender cualquier daño que provoquen en las instalaciones de la Distribuidora, no imaginamos qué daño si hay las adecuadas protecciones, pero en cualquier caso entiendo que la Distribuidora no tiene nada que reclamar al usuario cargador sino al Gran Cliente que es el responsable y el que tiene el contrato con la Distribuidora.

No vemos que se regule ni quede claro que en el caso en el que la estación de carga sea un Gran Cliente en sí mismo, la responsabilidad de la Distribuidora es hasta el punto de medida de suministro y no se va más allá.

CATEGORIA II

*Artículo 10.*

*...El precio unitario por KWh, cobrado a los usuarios en el semestre presente, se determinará con el precio monómico por KWh correspondiente a su respectiva tarifa...*

Nuestros Comentarios:

Este esquema tiene riesgos para la distribuidora por lo siguiente:



1. En este esquema ¿cómo se registrará este consumo para efectos de la base de datos de facturación, cuando se trate de usuarios que no son clientes de la distribuidora, ya sea porque no son clientes o porque son clientes de otras empresas, o porque no desean que se le incluya esta factura dentro de la factura como cliente de la distribuidora?. Esta información es importante para las actualizaciones tarifarias, CVC, etc., no se encuentra claramente establecido en el documento sometido a consulta pública.
2. Para efectos de la actualización tarifaria ¿cómo se distribuirán la facturación de estos consumidores en generación, transmisión, pérdidas de transmisión y demás?.
3. Para efectos de la definición de la tarifa para movilidad eléctrica, ¿cómo se reconocerá la inversión e instalación de infraestructura para cargadores?
4. No se establece como estos consumos y facturas serán incorporados en el "pass trough" de los costos de abastecimiento. Nos parece que la energía y potencia que se derive de estos consumos será comprada por la distribuidora para vendérselas a estos usuarios, sin tomar en cuenta si los precios a los que está facturando corresponden con los costos reales. Adicional tiene los otros inconvenientes:
  - a. Aclarar si el costo de su facturación por KWh correspondiente a su respectiva tarifa, incluye los subsidios que da el Estado y el subsidio de Tercera Edad.
  - b. La factura de un cliente puede cambiar mensualmente, por el nivel de subsidio o por cambio de tarifas por ajustes semestrales, o por la aplicación o no del CVC. Incluso un cliente puede cambiar de tarifa BTS1 a BTS2 o a BTS3 en cualquier mes, y viceversa. En el momento que el usuario del cargador eléctrico está comprando energía para su vehículo eléctrico, no se conoce la factura de ese mes, y mucho menos el precio monómico de la factura. Tomando en cuenta estos aspectos, cuál es el criterio para determinar el precio monómico que le corresponde, que evite que sea subsidiado por el resto de los clientes.

Por lo anterior, solicitamos se reconsidere este esquema, ya que la distribuidora no debe verse afectada por la introducción de estos nuevos usuarios.

### CATEGORIA III

#### Artículo 14.

....El precio unitario por KWh, cobrado a los usuarios en el semestre presente, se determinará con el precio monómico por KWh correspondiente a su respectiva tarifa...

Nuestros Comentarios:

1. Si esta categoría solo puede funcionar utilizando su propio medio de generación de energía eléctrica, ¿cómo va a cobrar el consumo de ~~estos~~ usuarios, en base al precio monómico de su respectiva tarifa?. No tiene congruencia este criterio de tarificación con el esquema de autogeneración de esta categoría.

**IV. REGISTRO EN LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ESTACIONES DE CARGA CATEGORÍA I**

Finalmente en el título VI, entendemos que la Distribuidora lo que autoriza es la conexión o el aumento de potencia y no entremos a ver nada en el diseño eléctrico de cargadores y medidas aguas abajo del medidor principal, porque esto es competencia de la Autoridad competente. Favor confirmar.

Sin otro particular,



CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA  
Representante Legal